



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., martes 25 de agosto de 2015.

Número 101

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- CONVENIO** de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO** Gubernamental mediante el cual se modifica el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo publicado en fecha 12 de mayo de 1982 así como sus subsecuentes reformas..... 10
- ACUERDO** Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente..... 16

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- CONVOCATORIA** Número 005 en la que se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para el **Suministro de Uniformes Tácticos** para el Sistema Estatal de Seguridad Pública 19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ACUERDO** mediante el cual se otorga la persona moral denominada **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO**, la cual funciona bajo los auspicios de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para efectos de impartir la Licenciatura en Educación Preescolar, plan 2012, en el domicilio ubicado en Madero, Tamaulipas..... 21
- ACUERDO** mediante el cual se otorga la persona moral denominada **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO**, la cual funciona bajo los auspicios de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para efectos de impartir la Licenciatura en Educación Primaria, plan 2012, en el domicilio ubicado en Madero, Tamaulipas..... 23

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

- CONVOCATORIA** Pública Nacional 009, referente a la Licitación: LPE-N01-2015, para la contratación de "Construcción por sustitución del mercado Juárez-Hidalgo, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas... 26

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

- CONVOCATORIA** 022, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la licitación 57057002-079-15, para la contratación de: **Pavimentación Hidráulica** en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "SECRETARÍA", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "SECRETARÍA" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la " SECRETARÍA", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "POLÍTICAS", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las "PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN" y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII, 33 fracción LV, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38 de fecha 12 de mayo de 1982, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo al que se le han realizado diversas reformas, adiciones y derogaciones mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de 14 de septiembre de 1983, 2 de octubre de 1985, 27 de febrero de 1988, 7 de junio de 2001, 2 de octubre de 2001, 5 de noviembre de 2002 y 25 de abril de 2006 y 26 de Febrero del 2014.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en fecha 24 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 34, el Decreto del H. Congreso del Estado que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Orgánica de la Administración Pública del Estado, con objeto de adecuar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, entre otras.

NOVENO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y atendiendo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO PUBLICADO EN FECHA 12 DE MAYO DE 1982 ASÍ COMO SUS SUBSECUENTES REFORMAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 12 de mayo de 1982, y sus subsecuentes modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de 14 de septiembre de 1983, 2 de octubre de 1985, 27 de febrero de 1988, 7 de junio de 2001, 2 de octubre de 2001, 5 de noviembre de 2002 y 25 de abril de 2006 y 26 de Febrero del 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. Se establece el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, coordinado administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

2. El domicilio del Instituto será en el municipio de Victoria, y podrá establecer delegaciones o unidades administrativas dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTÍCULO 2.

El Instituto tendrá por objeto:

- I. Desarrollar programas de construcción y autoconstrucción de vivienda destinadas a familias de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social;
- II. Fomentar el mejoramiento de la vivienda y participar en los programas de vivienda del Estado, así como en la operación de fondos de vivienda;
- III. Gestionar créditos de interés social para adquisición de vivienda, a favor de familias de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, preferentemente no asalariadas;
- IV. Ejecutar, mediante asignación o concurso, las obras de infraestructura o mejoramiento afines a su objeto que se requieran, sean con cargo a la Federación, el Estado o los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos, tales como edificación de viviendas, ampliación y mejoramiento de las mismas, urbanizaciones y obras de infraestructura para asentamientos humanos consolidados o desarrollos habitacionales;

V. Impulsar el crecimiento de las áreas urbanizadas, adquirir reservas territoriales para fines habitacionales, ofertar suelo urbanizado, conservar y mejorar el territorio mediante la aplicación de criterios de sustentabilidad y apreciación del desarrollo urbano de largo plazo, con objeto de promover la elevación de la calidad de vida de las personas.

VI. Contribuir en el crecimiento urbano ordenado mediante la promoción inmobiliaria, con base en las disposiciones locales aplicables;

VII. Adoptar medidas para evitar la ocupación ilegal del suelo y ejercitar las acciones necesarias para que se establezcan las responsabilidades de quienes promuevan asentamientos humanos al margen de la ley; e

VIII. Regularizar la tenencia de la tierra cuando sea factible su incorporación al desarrollo urbano y titulación.

ARTÍCULO 3.

1. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de planificación del desarrollo urbano, ejercer las facultades y atribuciones que la ley otorga al Ejecutivo del Estado en materia de suelo, vivienda, regularización y titulación inmobiliaria;

II. En materia de adquisición y comercialización de reservas territoriales:

a) Gestionar y participar en la adquisición, urbanización y comercialización de reservas territoriales;

b) Promover la urbanización y uso de las reservas territoriales del Instituto en programas institucionales o de inversión privada;

c) Realizar, en apego a su objeto social, las obras de urbanización y equipamiento necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad;

d) Concertar con inversionistas privados esquemas de asociación para la promoción, comercialización y urbanización de reservas territoriales;

e) Promover la urbanización y la dotación de lotes con servicios básicos de acuerdo a las necesidades específicas de la población de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social;

f) Regular la enajenación de bienes inmuebles y reservas territoriales del Instituto; y

g) Establecer y ejecutar programas para ofertar lotes con todos los servicios o servicios secuenciales, a las familias que lo soliciten y cumplan con los requisitos aplicables.

III. En materia de regularización y titulación de la tenencia de la tierra y para la vigilancia del crecimiento ordenado:

a) Promover ante los tres órdenes de gobierno los programas de regularización de Asentamientos Humanos con factibilidad técnica y jurídica;

b) Celebrar convenios y contratos en apoyo de la regularización de asentamientos humanos y expedir escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior;

c) Convenir con los Ayuntamientos la vigilancia y actuación para la atención de las denuncias en contra de las personas físicas o morales que ejecuten, promuevan o faciliten la creación de asentamientos humanos no autorizados; y

d) Promover ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

IV. En materia de construcción y el mejoramiento de la vivienda:

a) Coordinar y promover el Programa Institucional de Vivienda y Suelo y los programas de construcción de vivienda de interés social del Estado;

b) Participar en la constitución y operación de fondos para el desarrollo de la vivienda;

c) Procurar la atracción de créditos de los programas del sector público y del sector privado para la adquisición de suelo y la construcción, autoconstrucción, producción, autoproducción, ampliación, producción social de vivienda;

d) Promover las inversiones del sector privado para la construcción, autoconstrucción, producción, autoproducción, ampliación y producción social de vivienda en el medio rural y urbano;

e) Propiciar la construcción de vivienda económica, ya sea individual o en conjuntos habitacionales, orientada a familias de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social;

f) Promover y aplicar programas para la regeneración de asentamientos humanos, mediante el mejoramiento de la vivienda y el entorno;

g) Establecer y aplicar programas de créditos y subsidios para adquisición de suelo y la construcción, autoconstrucción, producción, autoproducción, ampliación y producción social de vivienda;

h) Propiciar y apoyar técnicamente la cooperación comunitaria para el mejoramiento de las habitaciones precarias, y la constitución y operación de organismos sin fines de lucro, que proporcionen asesoría y asistencia técnica a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda; para desarrollar mejor sus procesos productivos y de gestión del hábitat; y

i) Promover y coordinar los programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por familias de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, preferentemente no asalariadas.

V. En materias afines a su objeto:

a) Promover ante el Ejecutivo Estatal las adecuaciones al orden jurídico que incide en la calidad de vida de las ciudades;

b) Colaborar con los diversos programas del Gobierno estatal, dirigidos a mejorar las condiciones de vida de familias de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social;

c) Gestionar y adquirir, cuando así le sea solicitado por las diversas dependencias o entidades estatales, los bienes inmuebles necesarios para ampliar o mejorar su infraestructura y equipamiento;

d) Ejercer el derecho de compra preferencial, de acuerdo a lo establecido por las leyes correspondientes;

e) Ejecutar mediante la asignación o concurso las obras de infraestructura o mejoramiento que se requieran en cualquier ámbito, sean con cargo a la Federación, el Estado, los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos, para lo cual, podrá realizar inversiones en el desarrollo de proyectos relacionados con su objeto social con recursos propios, subsidios o provenientes de empréstitos;

f) Promover una política de vivienda que articule las acciones de los organismos promotores de vivienda públicos, privados y sociales; y

g) Las demás que le confieran la ley o la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto.

2. Para el cumplimiento de sus objetos sociales podrá constituir los fideicomisos que sean necesarios.

ARTÍCULO 4.

El patrimonio del Instituto se integrará con los recursos siguientes:

I. Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;

II. Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio presupuestal correspondiente;

III. Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones, participaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;

IV. Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios;

V. Los bienes muebles e Inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VI. Los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; y

VII. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 5.

El Instituto someterá al Ejecutivo Estatal su presupuesto anual, del que se dará cuenta al H. Congreso del Estado en los Presupuestos de Egresos anuales, así como sus planes y programas.

ARTÍCULO 6.

Para su organización y funcionamiento, el Instituto contará con:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General; y

III. El Comisario.

ARTÍCULO 7.

1. El órgano de gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, estará a cargo de una Junta de Gobierno, el cual se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

II. Cinco Consejeros propietarios, que serán:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El Secretario de Administración;

c) El Secretario de Obras Públicas;

- d) El Secretario de Desarrollo Social; y
- e) El Director General del Instituto Registral y Catastral.

2. El Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad y será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma deberán tener una responsabilidad administrativa inmediata inferior. El cargo de miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.

1. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el máximo órgano de decisión del Organismo.
- II. Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades relacionadas con el objeto del organismo;
- III. Aprobar o rechazar, en su caso, los actos del Director General y exigirle cuentas por el desempeño de su cargo;
- IV. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director y los empleados del organismo;
- V. Establecer los criterios de funcionamiento del Organismo;
- VI. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales, o extraordinarias cuando ello fuere necesario;
- VII. Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del Organismo;
- VIII. Otorgar poder especial para actos de dominio al Director General, indelegable e insustituible, el cual será formalizado por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno;
- IX. Resolver lo no previsto por este decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto;
- X. Otorgar o conceder el subsidio de créditos para mejoramiento de vivienda, vivienda, suelo habitacional o costos de regularización y escrituración.
- XI. Constituir Patronatos, Consojos Consultivos y Consejos Ejecutivos, a propuesta de su Presidente.

2. Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que perciba por estos servicios;
- IV. Aprobar la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dictaminen las autoridades competentes, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- V. Aprobar, previo informe del Comisario y en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes de la entidad;
- VII. Autorizar la creación interna de comisiones, comités o subcomités técnicos y grupos de trabajo;
- VIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Instituto;
- IX. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Instituto requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los Manuales Administrativos del Instituto; y
- XII. Las demás que le determine el presente Decreto.

ARTÍCULO 9.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- III. Designar y remover al personal del organismo en el nivel inmediatamente inferior al Director General, por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10.

El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, llevará la Secretaría Técnica y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.

ARTÍCULO 11.

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del organismo;

II. Cumplir con los acuerdos del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del Instituto y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, así como otorgar y suscribir títulos de crédito.

IV. Someter al Consejo el balance anual de actividades;

V. Rendir cuentas por los actos que realice en cumplimiento de sus funciones, cuando lo solicite el Consejo;

VI. Designar y remover al personal del organismo hasta el nivel inmediato inferior al referido en la fracción III del artículo 8, con base en el acuerdo del Gobernador del Estado; y

VII. Las demás que fije la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.

El Instituto dará preferencia a los planes y programas de mayor beneficio social, en los que se fomente y aproveche en lo posible la mano de obra de los beneficiarios y el uso de los materiales de construcción regionales.

ARTÍCULO 13.

Podrán inscribirse para ser beneficiarios de los programas del Instituto, los trabajadores organizados que se encuentren en el supuesto contenido en el artículo 2 fracción I del presente Decreto, debiendo para ello conformarse con su adhesión en los términos del mismo. El Instituto les informará sobre los programas y su avance.

ARTÍCULO 14.

El Instituto promoverá, y en su caso establecerá, que al realizar cada obra se expida al beneficiario el documento que acredite la obra realizada.

ARTÍCULO 15.

Las utilidades que obtenga el Instituto serán utilizadas en el incremento de su patrimonio para el logro de sus objetivos sociales, en los términos que destine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.

El Gobernador del Estado o la Junta de Gobierno podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del Instituto.

ARTÍCULO 17.

En los Estatutos se determinará la forma de nombrar a los miembros de los Patronatos y Consejos, cuyos cargos serán siempre honoríficos.

ARTÍCULO 18.

El órgano de vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, quien concurrirá a las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz. El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental y tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 19.

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20.

Para la liquidación o extinción del Instituto se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- HUMBERTO RENÉ SALINAS TREVIÑO.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2 párrafo 1, 3, 4 párrafo 1, 10 párrafo 1, 11 párrafo 1, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme se establece en el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador, el de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos.

TERCERO. Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada una de las dependencias con que cuenta.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

QUINTO. Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEXTO. Que el 23 de Octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 128, el Acuerdo Gubernamental por el que se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje Tamaulipas Sustentable, establece entre sus objetivos y líneas de acción el fortalecer la Política Nacional de Cambio Climático y cuidado al Medio Ambiente para transitar a una economía competitiva, sustentable y de bajo carbono.

OCTAVO. Que no obstante que la actual Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevaletentes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, y atendiendo la importancia de asuntos relacionados con el desarrollo sustentable y el cambio climático, como Titular del Ejecutivo he dispuesto crear una Dirección de Área relativa a Proyectos relacionados con el Cambio Climático, que tendrán la responsabilidad de realizar las tareas descritas, así como, he determinado crear un nuevo departamento administrativo que se encargará de coordinar las tareas relacionadas con la operación y funcionamiento del Centro de Educación y Vigilancia Climática Global Casa de la Tierra Reynosa.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.